

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

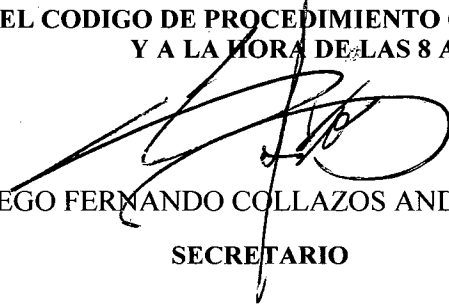
TRASLADO No. **035**

Fecha: 26/05/2.022

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 001 2015 00722	Ordinario	ANDRES ORTEGA PAREDES	PORVENIR S.A	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	26/05/2022	31/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/05/2.022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
SECRETARIO





VALLEJO ABOGADOS S.A.S.

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

YEUDI ALLEJO SANCHEZ

Señores:

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA. -
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO LABORAL

De: Andrés Ortega Paredes

Contra: PORVENIR S.A.

Radicado: 2015-722

YEUDI VALLEJO SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.963.537 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 124.221 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, por medio del presente escrito respetuosamente me permito presentar ante el despacho recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del proveído de fecha 18 de mayo de 2022 conforme a lo indicado en el artículo 366 Numeral 5 del C.G.P. recurso de reposición y en subsidio apelación el cual sustento de la siguiente manera.

De la manera más atenta y respetuosa solicitamos se revoque la liquidación de costas realizadas dentro del presente proceso ejecutivo laboral y que a consecuencia de ello se profiera la respectiva liquidación por un valor menor al indicado inicialmente teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Consideramos que el valor de las costas procesales fijadas corresponde a un valor excesivo toda vez que, visto el acontecer procesal mi representada siempre se ha encontrado en la disposición de realizar el pago de las condenas impuestas en la sentencia tanto de primera como de segunda instancia. Además de que la presente condena en costas se encuentra cercana al tope máximo para fijar las agencias en derecho el cual es del 10% sobre las condenas impuestas dentro del mismo.

Es por ello que consideramos que las mismas son excesivas más aun teniendo en cuenta que, con el acontecer procesal se han visto afectados los dineros de la seguridad social, los cuales son de índole publico pues dentro del presente proceso se ha presentado una medida cautelar excesiva la cual ascendió a más de \$1'000.000.000 m/cte. Poniendo en riesgo la viabilidad y la sostenibilidad del sistema financiero de la seguridad social yendo en contra de lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia:

"El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".



VALLEJO ABOGADOS S.A.S.

DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

YEUDI VALLEJO SANCHEZ

Como último, es menester indicar que mi representada ha cancelado la totalidad de la condena impuesta pues véase que ha sido aprobada la liquidación del crédito a favor de ella.

Conforme a lo anterior le solicitamos al despacho revoque la liquidación de costas aprobada mediante auto del 18 de mayo de 2022 y que a consecuencia de ello realice una liquidación de costas por un valor inferior al allí plasmado. De no accederse a lo anterior le solicito al despacho remita el presente proceso en apelación ante el H. Tribunal Sala Civil – Familia – Laboral de esta ciudad

Del señor juez,

Atentamente,

YEUDI VALLEJO SANCHEZ
C.C. No. 79.963.537 de Bogotá
T.P. No. 124.221 del C.S.J.